

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00209
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO
Demandado: DIANA MARCELA ARTUNDUAGA
Decisión: DECRETA SECUESTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia-Amazonas; Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00209, con certificado de tradición allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 04 del expediente electrónico CUADERNO B, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente inmueble:

- Identificado con matrícula No. **400-4845**, ubicado en el Kilómetro 6- FINCA LOS GEMELOS de esta ciudad.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., el Despacho:

DISPONE:

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de tradición allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 11 del expediente electrónico CUADERNO B, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble:

- Identificado con matrícula No. **400-7640**, ubicado en la calle 21#1E-15.

2. **ORDENASE** el secuestro de inmueble identificado con matrícula No. **400-7640** propiedad de la demandada DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARRA identificada con la C.C. 1.121.201.957, ubicado en esta ciudad.

3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestre designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020. El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del establecimiento de comercio; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que atiende o administra e informe de las condiciones de administración del establecimiento a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto la venta de los artículos que se encuentren en el establecimiento de comercio de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00209
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO
Demandado: DIANA MARCELA ARTUNDUAGA
Decisión: DECRETA SECUESTRO

Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador de los establecimientos de comercio, y conforme las atribuciones en el numeral 8° del artículo 595, del C.G.P.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

- DESIGNASE** como secuestre al señor **DANILO GAMAZ**, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que este circuito de Amazonas no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, 11 de enero de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 01. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd5f5ebb0aedda46f86d7829468ce32a6631dd6403802db950bf21d738f8ab**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>